

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1887.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. id. 0'75 id.
Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde á la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Setiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos á nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, impeniténdose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las sustancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de transporte en cuanto vigerizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas

las previsiones, se llegase á producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también á este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á V. S. la necesidad de que exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo y preceptos complementarios, entre ellos los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificación de las sustancias alimenticias, vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar en lo posible la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consigna el artículo 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Laboratorios, que también detalla el predicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908,

Comunicadas á V. S. por los alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. á los médicos, cabzas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del inspector municipal de

Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse á un diagnóstico y al aislamiento y á la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el artículo 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Setiembre de 1908, dará lugar á las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de la precitada Real orden de 25 de Setiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo á los recursos de que dispongan y su cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habilite el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección á que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique á este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del artículo 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1910.

Merino.

Señor gobernador civil de.....

Gaceta, 27 Agosto

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Extracto de la sesión de 18 de Junio de 1910

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo y asistencia de los Sres. Chavarri (diputado secretario), Martínez Vargas (diputado secretario), Amírola, Barranco, Benito Moreno, Castellaín, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Garvía, Goitia, Gómez Asobe, Leyva, conde de Limpías, Montoya, Pérez Maguán, Sanz Matamores y Sauquillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Despacho ordinario

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Quedar enterada del oficio del juez de primera instancia de Terreslaguns, dando un voto de gracias á esta Corporación por el donativo de libros para la Biblioteca de la Prisión preventiva de aquel partido.

Idem id. con sentimiento del fallecimiento de la hermana de la Caridad de Hospital de San Juan de Dios, Justa Aramburu, á consecuencia del tifus exantemático, y que se abonen los gastos de entierro con cargo á la consignación presupuesta.

Autorizar al administrador del BOLETIN OFICIAL para imprimir en la Imprenta del Hospicio el Consejo electoral, siendo per cuenta del arrendatario los gastos de personal y material que se originen.

Orden del día

Dada cuenta de la relación de los acuerdos adoptados en el período comprendido desde 22 de Enero á 30 de Abril últimos por la Comisión provincial, la Diputación acordó que los señores diputados indiquen en la próxima sesión los asuntos de la citada relación que desean discutir, para dar por aprobados los restantes.

Comisión de personal

Fuere aprobados los siguientes dictámenes:

Bases del concurso para proveer la plaza de maestro de taller de pintura del Hospicio.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del ordenanza del Hospital

de San Juan de Dios, D. Nicolás Ogallar. Pasar á la Comisión que ha de nombrarse para la ejecución de la base 13 del presupuesto vigente el oficio del señor decano del Cuerpo Médico elevando á consulta el asunto de competencia de derecho del médico de guardia supernumerario Sr. Sánchez Toboada y el adjunto á la Sección de Dermatología é Higiene del Hospital de San Juan de Dios, D. Fernando Varela, y la instancia de D. Julián Ratera solicitando se le confirme como tal médico de guardia, en el de ayudante del Laboratorio de Radiografía, en lugar de jefe clínico.

Dada cuenta del que propone:

Conceder tres meses de licencia sin sueldo al médico de guardia D. Gregorio Marañón, para que pueda ampliar sus estudios en el extranjero, y que por el señor decano se nombre el que haya de sustituirle; la Diputación, á propuesta del señor presidente, acordó aprobar este dictamen con la adición siguiente: Quedando obligado á acreditar á la terminación de su licencia el haber hecho los estudios en el sitio á donde dice se dirige.

Vetó en contra el Sr. García Albarces, y haciendo constar también el Sr. Fernández Morales el suyo, contrario á la adición.

Seguidamente fueron aprobados los siguientes:

Acceder á lo solicitado por el médico de guardia D. Nicolás Achucarro de que se dé por terminada su excedencia, entendiéndose que ha de esperar á que haya vacante de su categoría.

Comisión de Beneficencia

Proponiendo la prórroga por la tácita y en las mismas condiciones del contrato para el arriendo de los pastos procedentes de los terrenos propios de la Beneficencia provincial en el Cerro del Pimiento, con el veto en contra del señor Saquillo.

Proponiendo, en vista de una comunicación del médico de la Beneficencia provincial, encargado del servicio facultativo de la Plaza de Toros protestando de las malas condiciones en que por la empresa se realiza el servicio de coches para la conducción de los mismos, trasladar dicha comunicación al arrendatario de la Plaza, manifestándole la obligación en que se halla de cumplir con regularidad y decoro este servicio, y que de no hacerlo así en lo sucesivo, la Diputación adoptará las medidas que estime necesarias.

Proponiendo que procede aprobar la recepción definitiva y liquidación final de las obras ejecutadas, mediante contrato, para la recogida de aguas pluviales en la Plaza de Toros; declarar de abono al contratista D. Feliciano Alvarez la cantidad de 1.193 pesetas que resulta como saldo á su favor y devolverle la fianza prestada en garantía de su compromiso, que ha cumplido sin responsabilidad.

Idem id. la devolución de la fianza prestada por D. Miguel Castro en garantía de su contrato de suministro de materiales de albañilería al Hospicio, que terminó en 31 de Diciembre último sin responsabilidad.

Idem declarar de abono á María Teresa Rodríguez, acogida que fué en el Colegio de la Paz, el dote de 125 pesetas que la correspondió en un sorteo de la Lotería Nacional.

Idem la devolución de la fianza definitiva á D. Pascual Redondo, contratista

del suministro de vino generoso á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el pasado año de 1909, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Idem id. id. la que constituyó á responder de su contrato para el suministro de carbón de piedra á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1909, á D. José de Larrambide, por haber terminado dicho contrato sin responsabilidad alguna.

Idem que se eleve á definitivo el ingreso interino que disfrutaban en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas María Portugal y Cámara y Carmen del Alamo y Alvarez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem que procede aprobar el expediente para el ingreso definitivo en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias, de los niños Eugenio de la Iglesia Ortega y Elias Angel Tabarnero.

Idem que procede declarar de abono á María Luis Atienza, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el dote de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional.

Idem id. id. á Delfina Fernández Gómez, id. id. id. id. id.

Idem id. id. á Manuel Cotillas y Alfonso, id. id. id. id. id.

Proponiendo que procede la entrega del acogido en el Hospicio, Félix Pérez Gil, á su tío D. Ciriano Pérez Gil, siempre que se cubran las debidas formalidades.

Idem desestimar la instancia de Miguel Sierra en solicitud de adoptar al acogido del Hospicio Laureano Fajardo.

Comisión de personal

Anunciar en el BOLETÍN OFICIAL y por el término improrrogable de cinco días hábiles, á contar desde su publicación, el correspondiente concurso para cubrir por turno de méritos las plazas de oficial de la clase de primeros, terceros y cuartos del Cuerpo administrativo provincial, vacantes por resultados del ascenso del de primeros, D. José Pané, y del fallecimiento del de terceros D. Benito Fernández Cane.

Comisión de Hacienda

Distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Dada cuenta de la propuesta de la Comisión designando á las señoras presidente y vicepresidenta de la Corporación, y á los Sres. Gómez Acoba y Caballero para que sometan á la Diputación la contestación que debe darse el oficio del señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid comunicando el nombramiento de una Subcomisión de la Hacienda de dicha Corporación, al objeto de realizar las gestiones necesarias para la renovación del convenio vigente relativo al pago del «Contingente provincial»

Se acordó por la Diputación, conforme á lo indicado por el señor presidente, contestar al Excmo. Ayuntamiento de esta corte que, no habiendo propósito por parte de esta Corporación de continuar en el concierto, no ha lugar á designar Comisión alguna y que se tenga por denunciado el contrato á los efectos oportunos.

Comisión de Fomento

De acuerdo con lo solicitado por don Manuel Martín de Oliva, se ordene sea levantada la suspensión de la orden de retención de intereses de la fianza cons-

tituida por aquél como garantía del contrato de la carretera de Villarejo de Salvanes á Brea, de que es contratista don José María Navarro.

Proceder inmediatamente, en vista de las manifestaciones del ingeniero jefe de carreteras, á la reparación del puente sobre el Guadarrama en la carretera de Las Rezas á Villanueva del Pardillo, siempre que no exceda de las 300 pesetas calculadas.

Comisión de Beneficencia

Solicitar de la Superioridad la excoepción de subasta para adquisición de telas y ropas con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la

Comisión Organizadora de la Corrida de Beneficencia

Proponiendo á la Diputación que antes de proceder en la forma que determina la cláusula 18 del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, respecto al pago de los diestros que tomaron parte en la corrida celebrada el día 22 de Mayo, se interese dictamen del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia en pleno y con la posible urgencia, para cuyo dictamen desearía la Comisión organizadora ser previamente oída, que fué aprobado con los votos en contra de los Sres. Pérez Magnán, Goitia y Benito Moreno, por estimar que la Comisión tiene facultades para consultar el criterio de los letrados sin traer el asunto á la Corporación y del Sr. Fernández Morales, por creer que la Empresa está obligada á proporcionar los matadores y sino á reintegrar el importe de los mismos, bastando por tanto que el presidente ordene la retención correspondiente de la fianza del empresario sin necesidad de acudir al Cuerpo de Letrados.

Por las respectivas Comisiones fueron retirados los siguientes dictámenes:

Acceder á lo solicitado por el oficial de la clase de quintos del Cuerpo administrativo provincial, D. Félix Armoro, pidiendo ser nombrado profesor honorario de la clase de caligrafía del Hospicio, entendiéndose que, si algún día la Diputación acordase cubrir esta plaza, tendrá que hacerse forzosamente por oposición, en cuyo caso quedaría sin efecto este nombramiento.

Desestimar la instancia del médico de guardia D. Lázaro Martín Pinedo solicitando se le nombre médico octavo de la clase de séptimos, continuando en la misma situación de excedente en que hoy se encuentra.

Los restantes asuntos que figuraban en el orden del día, quedaron sobre la Mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. — El presidente, Sixto Pérez Calvo. — Los diputados señores E. B. Chavarri y G. Martínez Vargas.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en derecho civil y canónico, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Soria y secretario de la excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 del actual, de conformidad con el señor comi-

sario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pts. Cms.
Ración de pan de 700 gramos	0'35
Idem de cebada	1'00
Idem de paja de 6 kilogramos	0'22
Litro de aceite	1'47
Idem de petróleo	1'02
Kilogramo de carbón	0'12
Idem de leña	0'05

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 24 de Agosto de 1910.—V.º B.º—El vicepresidente, Luis Sanz.—El secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

BOCERRIL DE LA SIERRA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, fermado para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para admitir las reclamaciones pertinentes que pudieren formularse.

Bocerril de la Sierra, 23 de Agosto de 1910.—El alcalde, Cándido de la Rubia.

BELMONTE DE TAJO

A los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley municipal, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1911.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento público.

Belmonte de Tajo, 23 de Agosto de 1910.—El alcalde, Felipe Muñoz.

COLLADO VILLALVA

El expediente de transferencia de crédito del capítulo 6.º, artículo 12 al artículo 3.º del mismo capítulo, por la cantidad de dos mil pesetas, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Collado Villalba, 22 de Agosto de 1910.

El alcalde, Francisco Vegas.

COLMENAREJO

De la finca «El Tejar», en esta jurisdicción, donde su dueño la tenía pastando, ha desaparecido el día 22 del actual una caballería de las señas siguientes:

Caballo negro, capón, de cinco años de edad, de un metro sesenta milímetros de alzada, oreja derecha despuntada, lunares blancos en el cuello del roce de la cadera; rozadura de la marca en las manos, herrado de las cuatro extremidades y mal figuradas las dos posteriores.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que por las autoridades y sus agentes se hagan las gestiones necesarias para el encuentro de dicho animal, que se supone ha sido hurtado.

Colmenarejo, 24 de Agosto de 1910.

El alcalde,

P. O.

Alberto de Marcos.

CORPA

El presupuesto ordinario de esta villa, para el año próximo de 1911, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, para que pueda examinarse por quien crea conveniente; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Corpa, 24 Agosto de 1910.

El alcalde,
P. O.
J. Selva.

RIVAS Y VACIAMADRID

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1911, se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Municipal vigente.

Rivas y Vaciamadrid, 23 de Agosto de 1910.—El alcalde, Cleto Cascajero.

VALDEAVERO

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeavero, 22 de Agosto de 1910.—El alcalde, P. O., Hilario Sanz.

VILLALVILLA

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas por la asistencia facultativa á las familias pobres, la que se proveerá en el profesor que esta Junta municipal elija entre los que soliciten dicha plaza.

Las solicitudes habrán de remitirse á este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalvilla, dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.

El alcalde,
Antonio Canella.
(O.—190.)

SUBSECRETARIA

DEL

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Agosto, esta Subsecretaría ha señalado el día veintisiete de Setiembre próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.502'07 pesetas, de las obras de reforma y reparación en el pabellón donde se halla instalado el Instituto Central Meteorológico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gabinetes civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día veintidós, inclusive de dicho mes de Setiembre, á las tres.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en

otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 255'06 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.

El subsecretario interino,
Cristino Martos.

Modelo de proposición

D.... N.... N...., vecino de.....
....., enterado del anuncio publicado con fecha.....
....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
.....
....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de cuatro de Setiembre de mil novecientos ocho, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de cuatro de Setiembre de mil novecientos ocho, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Duda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar sin más trámites á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en.....

Artículo 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos siete, sobre protecciones de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de veintidós de Junio de mil novecientos diez, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de

veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurso de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º En la segunda subasta ó concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por ciento del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, ó curso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.

Aprobado por S. M.,
Burell.

Es copia para el BOLETIN OFICIAL de Madrid.

El subsecretario interino,
Cristino Santos.
(E.=340.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MADRID

Con esta fecha han sido nombrados maestros interinos de la escuela elemental de niños de Villa del Prado (2.º distrito) D. Emilio Ruiz Rasina, de las incompletas de asistencia mixta de La Caveda (Santa María de la Alameda), El Baño, Mangirón, Patenes y Berzoso, respectivamente, D. Cándido González, doña Felisa García, doña Aurora Navarre Ferrándiz, doña María del Carmen Muez y doña Agustina Faus, de la elemental de niñas de Corpa doña Concepción Giner Soler y de la auxiliaria de párvulos de Colmenar Viejo, doña María de la Cruz Garrigues.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 25 Agosto de 1910.—V.º B.º.
—El gobernador-presidente, Federico Requejo.—El jefe de la sección, Rafael López Mora.

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad exterior

Como consecuencia de lo dispuesto por este Centro con fecha 20 del actual respecto á la justificación de su origen por todos los viajeros que lleguen á nuestros puertos en buques procedentes de los de Rusia ó Italia, se hace público, para general conocimiento, con el fin de facilitarles el cumplimiento de dicho requisito y evitarles toda clase de molestias, que contra la voluntad de este Centro y de sus representantes las autoridades sanitarias de los puertos, pudieran producirse por carencia de medios de demostrarlo, los cónsules de nuestra Nación en los puertos limpios ó infestados de las dos citadas, facilitarán gratuitamente á cuantas personas traten de dirigirse á España y lo soliciten, un certificado de origen en que conste la lealtad de que proceden y la fecha en que la abandonaron; bien entendido que la imposición de esta medida en nada trata de impedir ni dificultar el libre tránsito de viajeros.

Madrid, 24 de Agosto de 1910.—El ingeniero general, Manuel M. Salazar.

Inspección General de Sanidad interior

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 del vigente Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales y 167 de la vigente Instrucción general de Sanidad, refermada por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de médico director del balneario de Montemayor (Cáceres), por fallecimiento de D. Aurelio Enríquez y González, que la desempeñaba, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El inspector general, Eloy Bejarano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

Dupont Belsac, Alberto, natural de Burdeos (Francia), de estado casado—profesión comisionista de 62 años, hijo de Gabriel y María, domiciliado últimamente en la calle de Ave María, núm. 34, piso cuarto, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. (B.—1.906.)

Garofa Bermejo, Pedro, natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de 14 años, hijo de Alfonso y Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Sembrerete, núm. 1 ó 10, procesado por el delito de robo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor distrito Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D. Eduardo Zarandieta. (B.—1.907.)

Garofa Padilla (Mercedes), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de 24 años, hija de José y Ana, domiciliada últimamente en la calle de Tetán, núm. 15 portería, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor distrito Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D. Eduardo Zarandieta. (B.—1.908.)

Medina (Luis), Fenseca Cámara (Mónica) natural de....., de estados....., viuda, profesión..... sus labores, de.....41 años, domiciliada últimamente en la calle de San Roque, núm. 14, bajo derecha, procesados por el delito de tentativa de estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado instructor distrito Centro.

Madrid, 24 Agosto 1910.—Fernando Garraldá.—El escribano, P. D. Eduardo Zarandieta. (B.—1.910.)

HOSPITAL

Coronado Pérez (José), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión platero, de veinticuatro años de edad, hijo de Casimiro y de Rosario, domiciliado últimamente en la calle de Zurita, núm. 33, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

(B.—1.911.)

Gómez Rey (José Manolo), natural de Málaga, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiocho años de edad, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en la calle del Comandante Cirujada, 14, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

(B.—1.912.)

LATINA

Don Gabriel de Usera y Sánchez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte interior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Fernández N., de veintiocho años de edad, soltero, panadero, natural de Mondenede, con domicilio en la calle de San Carlos, núm. 4, piso 4.º izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por delito electoral, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.—Gabriel de Usera.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. (B.—1.913.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Avilés Pulpeiro, de cuarenta y dos años, casado, y Ricardo López Mendizabal, de cuarenta y cinco años, viudo, ebanistas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á cumplir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.072 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.135.) (B.—1.891.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Rebalderia Freire, de 46 años, viudo, peonero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena en término de segundo día en juicio de faltas núm. 1.142 de este año, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.136.) (B.—1.892.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Vivanco Villarreal, de cuarenta y cinco años, casado, mendigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 767 del año 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.137.) (B.—1.893.)

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Florencio Revuelta González, de 42 años, casado, pintor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado en término de segundo día á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.179 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.138.) (B.—1.894.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Lozano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Se-

tiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 705 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.139.) (B.—1.895.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Cester Viñas Altaejo y Gregoria Sanz Casado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 939 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.140.) (B.—1.896.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Germán Rafael Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico ferense, en el expediente número 1.057 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.141.) (B.—1.897.)

En virtud de providencia de Sr. Don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Félix Rodríguez Arribas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas números 1.145 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.142.) (B.—1.898.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Linares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 978 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Agosto de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.143.) (B.—1.899.)